

GACETA CONSTITUCIONAL # 83

ARTICULO N° 35°

Los territorios indígenas están conformados por los resguardos y los territorios tradicionalmente habitados por los pueblos indígenas. Podrán asociarse a las diferentes Entidades territoriales ~~a directamente a la Nación~~ y en ningún caso podrán ser fraccionados por otras entidades territoriales. La propiedad de esos territorios será colectiva y no enajenable.

PARAGRAFO: La delimitación de los territorios indígenas se hará por la Comisión de Ordenamiento Territorial y ~~de~~ ^{con} la participación de representantes de los pueblos indígenas, de acuerdo con la Constitución.

ARTICULO N° 36°

Las entidades territoriales indígenas estarán gobernadas por Consejos conformados y reglamentados de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades que los habitan, así como con la Constitución y las leyes.

ARTICULO N° 37°

Son funciones de los Consejos:

- 1ª Ejercer el control de poblamiento y velar por la integridad territorial;
- 2ª Diseñar las políticas, los planes y programas de desarrollo económico y cultural dentro de sus territorios;
- 3ª Concertar y vigilar las inversiones Públicas dentro de su territorio;
- 4ª Percibir y distribuir los recursos del ente territorial;
- 5ª Velar por la preservación de los recursos naturales y concertar su explotación dentro de su territorio;
- 6ª Coordinar los programas y proyectos promovidos conjuntamente por las diferentes comunidades; mantener el orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional;
- 7ª Representar a la entidad territorial ante el Gobierno central y las demás entidades territoriales a las que se integran;
- 8ª Las demás que les asignen la Constitución y la Ley.

ADITIVA:

La población no-indígena que queden comprendidas en estos territorios tendrán participación en su administración y en la distribución de los recursos de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 38° TRANSITORIO

territoriales

El Gobierno Nacional, en concepción con representantes de los consejos elaborará un plan de reconstrucción económica y social de los pueblos indígenas, cuya duración tendrá como mínimo veinte años y destinará un presupuesto especial para su ejecución.